



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su sustracción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 138.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid, me dice en telegrama de ayer, lo que copia:

«Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para conseguir la captura de Toribio Valjín Blanco, de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz regular, barba ninguna, cara oval, color bueno, soltero, natural de Palencia, de 18 años de edad, Mariano Díez Centeno, de estatura y nariz regular, ojos y pelo castaños, barba poca, cara redonda, color sano, natural de Villadiezma, soltero, jornalero y de 21 años de edad, Nicolás Marcilla, de estatura y nariz regular, ojos y pelo castaño, barba ninguna, cara redonda, color sano, natural de este capital, soltero, de 18 años de edad, Roque Moreno Rodríguez, de estatura y nariz regular, ojos y pelo castaños, barbilampiño, cara oval, color bueno, natural de Pozaldez, soltero y de 21 años. Y Juan Deszier, estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba poca redonda, color bueno, natural de Zurich, Alemania, soltero, de 20 años, habla poco el español; de la noche última se han fugado de la cárcel Audiencia de esta capital y en el caso de ser habidos espero de V. S. sean puestos á mi disposición.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos de referencia, poniéndoles á mi disposición si fuesen habidos.
Leon Marzo 10 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbatán.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Contribucion Territorial.—Apéndice á los amillaramientos.

Circular.

Debiendo estar ya ocupados los Ayuntamientos y Juntas periciales en la confeccion de Apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama ó reparto de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia en el próximo año económico de 1884-85, y cuyos apéndices han de comprender todas las alteraciones que en alta ó en baja haya sufrido la propiedad individual durante el actual ejercicio; esta Administracion, con el fin de evitar las gravísimas responsabilidades, que una estricta y poco escrupulosa ó meditada de tan importante servicio pudiera producir á las citadas corporaciones, ha creído necesario prevenirlas:

1.º En los pueblos en que aún no se hubiese verificado, se reclamará á los contribuyentes por medio de anuncios fijados en todos los sitios de costumbre ó insertos además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegué á conocimiento de los hacendados forasteros, la presentacion durante el improrrogable término de 15 dias, de las relaciones de alta y baja que cada uno haya tenido en su riqueza desde fin del año económico anterior; cuidando de que las mismas se entiendan y redacten con tal claridad, que no ofrezca género alguno de duda el detalle del inmueble, del cultivo ó

de la ganaderia que sea objeto de la trasmision.

2.º Con arreglo á lo prescrito en el caso 5.º del artículo 31 de la ley del Timbre del Estado, las relaciones de que se trata han de llevar adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, y justificarse además las que produzcan alta en la propiedad inmueble con la exhibicion de los títulos ó documentos que acrediten la adquisicion y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes segun determina el artículo 175 del Reglamento de 21 de diciembre de 1881, para la administracion y cobranza del Impuesto sobre Derechos Reales y Trasmision de bienes no debiendo admitirse dichas relaciones; ni figurar su resultado en el apéndice; hasta que sean presentadas con tal requisito y justificacion.

3.º Para justificar las variaciones que se pretendan por colonia, será suficiente que las relaciones en que se exprese el importe del nuevo arrendamiento, clase, calidad y situacion de las fincas, aparezcan suscritas por los respectivos propietarios y colonos.

4.º En cuanto á las alteraciones en la ganaderia, antes de acordarlas y comprenderlas en los apéndices, serán minuciosamente comprobadas, procediendo en este punto las Corporaciones municipales con tanto celo y rectitud, que no pueda ocasionarse perjuicio alguno para el contribuyente, ni para el Estado.

5.º Las mismas Corporaciones, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, podrán adicionar á la riqueza de cada contribuyente la finca ó fincas rústicas que por error ó ocultacion no estén amillaradas, así como las urbanas que procedan de nuevas edificaciones y las en que se ejerza alguna industria, fijando los productos de estas últimas en la proporcion que se halla establecida.

6.º Toda adicion ó alta solicitada por un contribuyente y hecha á su riqueza en el apéndice á consecuencia de alguna propiedad adquirida por herencia, compra ó permuta, necesaria y simultáneamente ha de producir en el mismo una baja á su anterior dueño, y así deberá de ejecutarse, á no ser que dicha pro-

iedad no viniese figurando por cualquier motivo en el amillaramiento.

7.º Trascurrido el término señalado para la presentacion de relaciones, y reunidas por el orden de inscripcion que los contribuyentes tengan en el amillaramiento todas las que resulten admisibles, se procederá á formar los apéndices á que se refiere esta circular, comprendiendo en ellos por el mismo orden todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza individual, con expresion de sus nombres y dos apellidos; la riqueza por que hoy contribuyen; el aumento correspondiente á la propiedad adquirida; la baja de la trasmida; y por último, la cifra de riqueza resultante para tributar en 1884-85 por cada concepto de rústica, colonia, urbana y ganaderia.

8.º Terminados los apéndices y autorizados por las Corporaciones encargadas de su confeccion, se anunciará por medio de edictos su exposicion al público por término de ocho dias, para que dentro de dicho plazo, puedan ser admitidas las reclamaciones que se presenten; y despues de certificarse á continuacion de los mismos que se ha cumplido este indispensable requisito, serán remitidos á esta oficina con una copia debidamente autorizada, antes del día 30 de Abril próximo.

9.º Si por no haber ocurrido en algunos pueblos alteracion de ninguna clase en la riqueza individual, dejaren de formarse los expresados apéndices, deberán remitir los respectivos Ayuntamientos en defecto de aquellos, una certificacion en que así se haga constar.

La Administracion espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán fielmente las anteriores prevenciones, y les advierte muy especialmente que se abstengan de alterar en los repartimientos la riqueza imponible de un contribuyente, sin que la alteracion conste antes y se justifique en el apéndice al amillaramiento en la forma que se deja determinada.

Leon 5 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS. BAROMETRO. TERMOMETRO. ESTACION DE LEON. ESTACION DEL CIELO. VIENTO. Mes de Marzo de 1884. ANEBROMETRO. PRECIPITACION.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Abril de 1884; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y so les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Cs.						
1243	Cayetano Quiñones...	Leon	20	4 Abril 84	252 25	1903	Pedro Esteban	Villanueva	19	17 Ab. 84	283 75
1244	Antonio Martinez...	Villanueva	7		41 50	1904	Marcelino Rodriguez	Carrizo			29
1245	Rafael Vals...	Bembibre	10		100	1905	El mismo	idem			118
1246	Matias Boñones...	Leon			62 50	1906	El mismo	idem			200
1247	Félix Velayos, cedió en Manuel San Millan	idem				1907	Tomás Dominguez	Argañoso			165 63
1248	Julian Llamas, cedió en Froilán Rojo	Pontechea	11		66 25	1908	Venancio Gomez	Valdeblibre			175 63
1250	Vicente Duque, cedió en Eusebio Gutierrez y otro	Leon	19		181 50	1909	Tomás Dominguez	Argañoso			51 25
1253	Antonio Alvarez	Castromudarra			375	1910	José Martinez	idem			89
1835	José Soto Rios	Barron	28		125	1913	Toribio Iglesias	La Bañeza	18		17 50
1836	Gerónimo Sotorio	Lorenzana	3		51 25	1918	Froilán Fernandez	Madrid			512 50
1837	Manuel Alvarez	La Robla			7 53	1923	José Garcia	Manjarin	19		87 63
1839	Manuel Diez	Puente del Castro			88 75	1924	Miguel Perez	Santiago Millas			41 88
1840	Eugenio Borraz	Campo Santibañez			38 12	1925	El mismo	idem			112 50
1842	Manuel Alvarez	S. Cibrán			80 88	1926	El mismo	idem			88 13
1844	Joaquin Juan	Puente del Castro	4		20 63	1927	El mismo	idem			177 88
1845	Gabriel Torreiro, cedió en Clemente Alvarez	Huergas			34 25	1928	El mismo	idem			166 68
1846	Pedro Alonso, cedió en Bruno Franco	Leon			64 75	1829	Eugenio Mayo	Santa Marina			13 75
1848	Antonio Rodriguez	Santiago Millas				1830	El mismo	idem			43 75
1849	Antonio Moro	Val de San Lorenzo			350	1831	José Mayo	idem			25 38
1850	Juan Vullinas	Cacabelos			175	1832	Gerónimo Franco	Mansilla			143 75
1851	El mismo	Carrizo			337 50	1833	Matias Alonso	Mariaiva			236 25
1852	Agustin Alonso	Villanueva			11 25	1834	Manuel Jañez	Congosto			94 25
1853	Cecilio Nuñez	idem			29 54	1836	Faustino Cabañas	Santa Elena	20		912 50
1854	Luis Merayo	Molinaseca			25 25	1838	Venancio Perez, cedió en Ambrosio Martinez	Armellada			66 25
1855	Domingo Villalba	Santo Tomás			150	1840	Santos Ordoñez	Sardonedo	21		28 13
1856	Francisco Hompanera	Priaranza			127 50	1841	El mismo	Astorga			120 38
1857	Juan de la Mata	Siero	5		52 50	1842	Domingo Ramos	idem	24		501 50
1858	Juan Martinez, cedió en Venancio Garcia	idem			11 56	1843	José Alonso	Valdeviejas			755 88
1859	José Prieto	Regueras	6		72 88	1844	Antonio Vega	Puente Dg. Florez			75
1861	Juan Antonio Alonso	Leon			63	1846	Miguel Alonso	Santa Marina			103 13
1862	El mismo	Rioseco de Tapia			43 96	1847	Vicente Garcia, cedió en José Robles	La Vecilla			
1863	El mismo	Soto de la Vega			187 75	1848	Jua. Alvarez	idem			55 63
1864	El mismo	Manzanal			108 25	1849	Matias Casado	Villacabiel			101 25
1865	Miguel Martinez	idem			182 25	1850	El mismo	La Bañeza			185
1866	Dionisio Martinez	Piedralba			88 13	1851	Salustiano Valladares	idem			88 75
1867	Santiago del Palacio	idem			88 13	1852	El mismo	Ciñuentes	25		204 38
1868	El mismo	Rabanal			89 38	1853	El mismo	idem			153 13
1869	El mismo	idem			125 38	1853	Maria Alonso	Valdeviejas	20		330
1870	Francisco Argüello	La Maluenga	7		170 50	1854	Angel Claro	La Bañeza			20 50
1871	Blas Tagarro	Urdiales			6 88	1855	El mismo	idem			35
1872	El mismo	idem			125	1856	Matias Casado	idem			526 25
1873	Mateo Martinez	Astorga			127 50	1857	El mismo	idem			250
1874	Mateo Martinez, cedió en Lorenzo Palacio	idem			28 87	1858	El mismo	idem			320
1876	Dario Curial	Andiñuela	9		137 50	1859	El mismo	idem			461 25
1877	Antonio Franganillo	Santo Tomás			120 50	1860	El mismo	idem			351 25
1878	Manuel Jañez	Molinaseca			70 25	1861	El mismo	idem			131 25
1878	Miguel Fernandez	Congosto			41 10	1862	El mismo	idem			425
1879	José Garcia, cedió en en Gaspar Armosto	Soguillo	10		137 50	1863	El mismo	idem			751 25
1880	Antonio Gonzalez, cedió en Manuel Alonso y otros	Mondoñedo				1864	El mismo	idem			416 38
1887	Los mismos	Cirujales	13		500	1865	El mismo	idem			218 75
1888	Froilán Sanchez	idem			625	1866	El mismo	idem			168 75
1889	Angel Fernandez	Villasabiego	14		151 25	1867	El mismo	idem			876 13
1890	Manuel Garcia	Villarejo			78 25	1868	El mismo	idem			325 63
1891	Pedro Garcia	Villaverde			25 63	1869	El mismo	idem			30
1892	Pedro Gomez	Riello			97 50	1870	El mismo	idem			30 13
1893	Pedro Gomez, cedió en Pedro Garcia y otros	Villacoid			25 25	1871	El mismo	idem			145 38
1894	Pedro Gomez	idem			51 63	1872	El mismo	idem			27 50
1895	Pedro Gomez, cedió en Manuel Gomez y otros	Villacoid			46 88	1873	El mismo	idem			42
1896	Los mismos	idem			18 13	1874	El mismo	idem			49 38
1897	Pedro Gomez	idem			66 25	1875	El mismo	idem			36 25
1898	Luis Blanco	Sésamo			28 75	1876	El mismo	idem			98 24
1900	El mismo	idem			50 25	1877	El mismo	idem			41 25
1901	El mismo	idem			75	1878	El mismo	idem			15 63
1902	Matias Argüello	Grajal			50 13	1879	El mismo	idem			161 25
						1880	El mismo	idem			14
						1881	El mismo	idem			251 25
						1882	El mismo	idem			120 88
						1883	El mismo	idem			400
						1884	El mismo	idem			4000
						1885	El mismo	idem			31 88
						1886	El mismo	idem			38 13
						1887	El mismo	idem			51 25
						1888	El mismo	idem			10 63
						1889	El mismo	idem			63 13
						1890	El mismo	idem			41 88
						1891	El mismo	idem			138 75
						1892	El mismo	idem			142 13
						1893	El mismo	idem			12 50
						1894	El mismo	idem			12 50
						1895	El mismo	idem			250
						1896	El mismo	idem			71 25
						1897	El mismo	idem			113 75
						1898	El mismo	idem			137 50
						1899	El mismo	idem			100
						1900	El mismo	idem			151 25
						1901	El mismo	idem			105
						1902	El mismo	idem			112 50

293 75	3394 Miguel Alvarez	Rioseco de Tapia	18	12 Ab. 84	202 50	3765 Leandro Carnicero	Leon	14	28 Ab. 84	182 25
29	3396 Manuel Alvarez	Espinosa		13	180	4786 Domingo Alvarez	Palacios del Sil	13 y 14	20, 83-84	105
118	3397 Manuel Gonzalez	idem de Perros			177 50	4797 El mismo	idem	13 y 14		25
200	3398 Nicolás Arias	idem			34 25	4768 Baltasar Fernandez	Navianos	14	1884	41 75
165 63	3399 Felipe Gonzalez	Salce		18	101 88	4769 Julian Gonzalez	Mansilla			50
175 63	3400 Antonio Carbajo	Corullon			23 25	4938 Francisco Garcia	Rivera	13	2	913 03
51 25	3402 Antonio Quiñones	Sena			26 25	4938 Felipe Román	Valderrey		12	20 55
89	3403 Julian Cañon	Santa Marina			7 75	4930 Pio de Dios	Andaraso		19	11 25
17 50	3410 Homobono Mateo	Valdebimbre		17	51 25	6184 Manuel Garcia	Carbajal	12		40 50
512 50	3411 Leonardo Alonso	Molina		20	163 38	5105 Conrado Garcia	Huergas		4	50
87 83	3412 Mateo Gonzalez	Vilajer		24	355	5106 Antonio Gonzalez	idem			14 05
41 88	3413 Bonifacio Morán	Bouzas			60	5107 Urbano Garcia	Campo		5	35 50
112 50	3414 El mismo	idem			4	5109 Joaquin Hidalgo	Villafeliz		16	42 50
88 13	3415 Félix Perez	San Cristóbal			125 63	5110 Joaquin Garcia	Carbajal		17	55 50
177 88	3416 El mismo	idem			16 25	5112 Fernando Gomez	Almanza		24	200
166 63	3417 Eduardo Turrado	Castrocalbon			168 75	5113 José Lorenzana	Leon		28	156 40
13 75	3418 Santiago Alonso	Astorga			37 63	5114 Leonardo A. Royero	idem		29	20
43 75	3419 Santiago Alonso, cedió en Francisco Morán y otros	idem				5780 Luis Durantes	Escobar	11	17	135 05
25 38		Villalibro			271 25	5782 Nicolás Garcia	Foutecha		18	25
143 75	3420 Felipe Hidalgo	Santa Colomba			351 25	5837 Agustín Fernandez	La Bañeza	10	2	700
236 25	3421 Manuel Salbago	Bembibre			57 50	5838 Valentín Ugidos	Vitoria		3	231
94 25	3422 José Garcia	Pobladora			1143 75	5839 Cayetano Fernandez	Navianos		3	530 50
912 50	3423 Santiago Rodriguez	Saguera		25	17 50	5841 Manuel Garcia	La Bañeza		22	165 50
66 25	3424 Vicente Marcos	Vegacernega		26	63 88	5842 Mateo Fernandez	Cobrones		24	54 50
28 73	3425 Francisco Martinez	Corporales		27	28 75	5843 Miguel Gutierrez	Valencia		27	458
125 38	3426 Andrés Gonzalez	San Martín			36 38	5844 Francisco Carreño	Villamorante			53 55
501 50	3428 Manuel Alvarez	Cuevas		29	26 25	5902 Joaquin Rodriguez	Valle	9	1	28 15
755 88	4294 Manuel Virosta, cedió en José Martinez y otros	Valdelafuente				5903 Román Balbuena	Palacio		3	17 25
75		Villafañe		17	3	5904 José Lopez	Posadilla			37 75
103 13	4295 Manuel Garcia	Otero		4	45	5905 José Fernandez	Calamoco		7	111 50
55 63	4296 Benito Alvarez	Llamas		6	48 25	5906 Antonio Fernandez	La Bañeza		18	457 50
101 25	4297 José Garcia	San Román		7	107 75	5907 Silverio Florez	Salaguna			150
165	4298 Francisco Santos	Fresno		8	252 50	5919 Andrés Concecion	Benavides	8	9	525 25
88 75	4300 Emetio Gonzalez	Gete		11	5 13	5920 Pablo Fernandez	Riosequino		20	34
204 38	4302 Rafael Alvarez, cedió en Julian Alvarez	San Pedro			53 75	5921 Gerónimo Fernandez	El Gauso		24	37 50
153 13	4303 Gregorio Garcia	Aralla		14	63 75	5922 Juan Gonzalez y otros	Santa Colomba			31 60
339	4304 Juan Datas, cedió en Manuel Lopez	Astorga		15	252 50	5923 Los mismos	idem			53 42
35		Villanueva		10	137 50	5924 Lorenzo Prieto	Astorga		25	117 50
525 25	4305 Gerónimo S. Martin	Valdefuentes			75	5925 Pablo de la Hera	Mansilla			555 50
250	4306 Manuel Rodriguez	Villares			25 63	5926 Santiago Martinez	Laguna		26	100
320	4307 Manuel Melendez	León			38 75	5927 Agustín Martinez	Cuevas		28	56 25
451 25	4309 Francisco Blanco	Laguna Negrillos		18	12 63	5928 Juan Alonso y otro	Leon			175 25
351 25	4311 Francisco Iglesias	Quintanilla			108 75	5976 Antonio Castrillo	Valencia	7	16	316
131 25	4312 Justo Mirantes	Bobín		20	27 50	5978 Vicente Quijano	Leon		25	355
425	4313 Eleuterio Arins	Villaviciosa			251 25	7049 Juan Mendaña	Matachana	5	1	168
751 25	4314 Sebastian Gonzalez	Valverde			10 50	7050 José Cancillo	Pobladora			56 80
416 38	4318 Joaquin Mateos	Morillo		22	158 38	7051 Demetrio Mata	Ponferrada		3	420
218 75	4319 Mateo Fierro	Saludes		24	25 93	7052 El mismo	idem			400 50
168 75	4320 Antonio Perez	Benavides			450 50	7053 Juan Alvarez	S. Andrés		6	610
376 13	4321 Vicente Alvarez	Villafeliz			8 13	7054 Marcelo Gonzalez	Cuevas		15	44 48
325 63	4322 Alonso Gonzalez	Valcueva		25	21 25	7055 Esteban Ochoa	Astorga		22	37 60
30	4323 Bernardo Gonzalez	Bauuncias			187 50					
39 13	4324 Narciso Mosquera	Otero		27	25 63					
145 38	4325 Domingo Fernandez	idem			78 13					
27 50	4326 Raimundo Prieto	Campo		28	53 75					
42	4327 José de la Puente	Astorga			13 13					
49 38	4328 Julian Gonzalez	Mansilla		29	93 75					
36 25	4330 José Miguelcz	Santa Colomba		30	275					
98 24	4494 Francisco del Río	Adrados		16	5 88					
41 25	4495 Estanislao Alvarez	Villasimpliz		20	29 25					
15 63	4503 Miguel Carro	Praderey		15	28 13					
161 25	4594 Santiago Purada	Matachana			113 25					
14	4595 Eleuterio Gonzalez	San Esteban		4	80 94					
	4596 Francisco Goyanes	Villafraanca			58 75					
	4597 Eugenio Mayo, cedió en Domingo Mayo	Santa Marina								
		idem			62 75					
	4598 Gerónimo Perez	Vega Espinareda		5	13 50					
	4599 Valentin Godos	Arenillas		7	35					
	4600 El mismo	idem			42 50					
	4602 Gerónimo Lopez	Buñar		9	14 38					
	4603 Domingo Urain	Alvires		11	107 90					
	4606 Tiso Díaz	La Valcueva		19	26 25					
	4608 Manuel Gonzalez	Palazuelo de Torío		25	18 75					
	4745 Lucio Villa, cedió en Benito y Juan Villa	Mansilla								
		Villarente		14	1					
	4747 Lucas Castro	Santa Colomba			192 50					
	4748 Pedro Gonzalez	Castrotierra		11	25					
	4750 Agustín Castro	Valle		12	31 55					
	4751 Gregorio Fernandez	Valle		13	77 50					
	4752 Eduardo Cobos	Lagüelles			104 40					
	4753 Santiago Turienzo	Santibañez			30 12					
	4754 Angel Fernandez	Toralino		15	29 75					
	4758 Pedro Fernandez	Murias			30 87					
	4659 José Merilla	Villafraanca		21	112 75					
	4761 Benito Fernandez	La Nora			65 55					
	4762 Manuel Garcia	Sena		24	27 25					
	4763 Manuel Garcia	Villapodambre		26	195					
	4764 Fernando Ant. Rivera	Porquero			112 63					
		Campanaraya			6 75					

Bienes del estado.

690 Pedro Miñambres... Villabañe... 10 19 85

Bienes de propios.

697 Gerónimo Bermejo... Santas Martas... 10 22 30 70
698 Faustino Garcia... La Bañeza... 29 502
755 Gerónimo Perez... Vega Espinareda... 9 1 4001
765 Prudencio Rojo... El Burgo... 7 13 261 40
778 Fernando Arenas... Campillo... 5 1 200

Leon 12 de Marzo de 1884.—Amalio G. Montoro.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.
Clases pasivas.—Revista anual.
con la debida anticipacion, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan observar las pre-
venciones siguientes:
1.º El acto de revista debe ser puramente personal segun dispone la Real Orden de 22 de Agosto de 1855 recordada por la Direccion general del Tesoro, en circular del 6 de Agosto de 1873, y por lo tanto, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo, otra persona por la cual esta oficina, no pasará por forma alguna, que no sea

la presentacion del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase referida que residan en la capital, se presentarán en el despacho del Interventor, los días y horas que mas adelante se dirán, provistos del documento original, que acredite la declaracion del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente, que debe obrar en esta dependencia en consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio, la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo último: presentarán tambien en el indicado acto la cédula personal y la fé de estado y existencia con el sello móvil de 10 centimos los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y 75 céntimos los que excedan de este haber segun prescribe la Ley de la Renta del Timbre del Estado en sus artículos 55 y 94 cuyo sello será inutilizado por el señor Juez municipal con su rúbrica.

3.º Los que residan en los pueblos de la provincia se presentarán á sus respectivos alcaldes, que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores, representan al Interventor, los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que éstos y por lo tanto exigirán á los interesados los mismos documentos que se citan en la prevencion 2.º, esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia, un sello móvil de 10 céntimos en las que su haber no pase de 1.000 pesetas anuales y 75 céntimos en las que pasen y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 céntimos que despues de comprobado por el Sr. Alcalde, firmado y sellado con el sello de la Alcaldía, devolverá el original á los interesados y remitirá las copias directamente á esta oficina con las fé de estado antes del día 8 de Abril bajo su mas estrecha responsabilidad, que se les exigirá sin consideracion alguna como determina el art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo antes citado, si del exámen que en esta dependencia se ha de practicar con su expediente resultase alguna inexactitud que pudiese perjudicar no solo á los particulares, sino tambien á los intereses del Tesoro, ó dejaren de remitir los indicados documentos directamente á esta Intervencion, pues de otra manera no serán recibidos, así co-

mo se devolverán todos aquellos que no se encuentren ajustados á lo anteriormente prevenido y sus individuos serán baja en la nómina del mes de Abril en consonancia con lo determinado en el art. 7.º de la Real orden anteriormente citada y otras posteriores, por cuya circunstancia se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes constitucionales por la falta de pago de los individuos que por su causa hayan sido dados de baja, que se les exigirá hasta tanto que los interesados hayan sido rehabilitados para volver al goce de su haber, que solicitarán á la Delegacion de esta provincia, entendiéndose que los anunciados documentos tienen que remitirse con doble ractura en la forma del modelo que á continuacion se detalla y se devolverá una de ellas, si se hallan conformes, para su resguardo

Clases.	Apellido y nombre.	Gobernamental Piaz. Cs.

4.º Los quainvestidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coronales que tengan en esta dependencia documento que así lo acredite, podrán justificar por medio de oficio y extendido en papel de la clase que corresponda, con el V.º B.º del señor Juez municipal en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Direccion general del Tesoro en 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.º Quedan exceptuados de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitados y no puedan hacerlo; pero están obligados á dar cuenta por escrito al Interventor, quien pasará á domicilio á cerciorarse de la verdad y á recoger los uocamentos justificativos entendiéndose que los certificados facultativos no pueden ser válidos por eximirse del acto de revista.

6.º Esta Intervencion enrasece á los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio, toda vez que las relaciones de bajas que produzcan la falta de presentaciones deben hallarse en la Direccion general del Tesoro el día 15 del indicado mes de Abril, le será muy sensible tener que remitir á aquel Centro directivo una numerosa relacion como sucedió en la última revista y finalmente para que no se cause perjuicio con la aglo-

meracion de muchas personas en un mismo día en esta dependencia, y no causar tampoco entorpecimientos al servicio público, se establecerá el orden siguiente:

Días 1, 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, los que perciben sus haberes á concepto de Remuneratorias, Exclustrados, Monte Pio militar, Monte Pio civil y Jubilados y Cesantes.

Los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los Retirados de Guerra y Marina de todas clases y cruces pensionadas.

Leon 17 de Marzo de 1884.—Joaquin Borrau.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Vacante una Escribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada; el Ilustrísimo Sr. Presidente de este Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado no anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el caracter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del término de 20 días, al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid Marzo 17 de 1884.—
L. Manuel Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Juan Francisco Pérez de Balbuena, Abogado y Juez accidental de este Juzgado de instruccion de Riaño.

Por el presente liago saber: que en el sumario que me halla instruyendo contra Vicente Rodriguez y su madre Inés Alvarez, vecinos del pueblo de Lois, sobre hallazgo de dos barreros merinos y aprovechamiento de los mismos, y cuyas señas son las siguientes: el uno con ramillete en una de las orejas y despuntada la otra, y el otro con ambas orejas hendidas, y no constando en dicho sumario quien fuere su dueño, he acordado hacerlo publico por el presente, á fin de que el que se crea con derecho á los dos indicados barreros merinos, pueda hacer la reclamacion que conviniere á su derecho dentro del término de diez días á contar desde su insercion en las periódicos oficiales.

Dado en Riaño á 13 de Marzo de 1884.—Juan Francisco Perez de Balbuena.—Por su mandado, José Reyero.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.											
ESTACION DE LEON.											
Més de Marzo de 1884.											
El Catedrático encargado, Valentin Acerofo.											
ANEXO.											
ESTADO DEL CIELO.											
HORA.											
VIENTO.											
TEMPERATURAS.											
HUMEDAD.											
NIEBLA.											
LUNA.											
OTROS.											
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
23	24	25	26	27	28	29	30	31			
24	25	26	27	28	29	30	31				
25	26	27	28	29	30	31					
26	27	28	29	30	31						
27	28	29	30	31							
28	29	30	31								
29	30	31									
30	31										
31											